

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 6 DEL AÑO 2020.

No. 23

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, TEHUANTEPEC, OAXACA

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.- DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, TEHUANTEPEC, OAXACA.....**PÁG. 2**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.- DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, TEHUANTEPEC, OAXACA.....**PÁG. 3**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA.
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

ANTONINO MORALES TOLEDO, Presidente Municipal Constitucional H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, con fundamento en el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Hace saber a sus habitantes:

Que el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, en uso de sus facultades aprobó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2019 el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social para los habitantes del Municipio de la Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, y tiene por objeto establecer las bases de creación, organización y funcionamiento de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de la Villa de San Blas Atempa, Oaxaca, así como la regulación y organización de las publicaciones que deban realizarse en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de San Blas Atempa.
- Fe de erratas:** A la corrección insertada en la Gaceta Municipal de las publicaciones que en esta se realizan.
- Enmienda levisima:** Rectificación hecha en el escrito de manera breve y sencilla.
- Gaceta Municipal:** A la Gaceta Municipal Del H. Ayuntamiento de la Villa de San Blas Atempa, Oaxaca.
- Municipio:** Al Municipio de la Villa de San Blas Atempa, Oaxaca.
- Titular del Área:** La persona designada por la Secretaría del Ayuntamiento como encargado de la Gaceta Municipal.

Artículo 3. La Gaceta Municipal es el medio de difusión del Ayuntamiento, de carácter permanente, interés público y con efectos vinculativos, para dar publicidad, difusión y hacer del conocimiento público, el contenido, la vigencia y aplicación, en el territorio del Municipio de la Villa de San Blas Atempa, Oaxaca, de las disposiciones publicadas en ella, dando certeza y seguridad jurídica a su población.

Artículo 4. En la Gaceta Municipal se publicarán los actos y documentos siguientes:

- Los Reglamentos, acuerdos, Bandos de policía y gobierno, circulares, órdenes y demás disposiciones administrativas expedidos por la autoridad municipal;
- Los convenios y acuerdos celebrados por el Municipio de Villa de San Blas Atempa, Oaxaca en donde se prevea su publicación en la Gaceta Oficial Del Ayuntamiento del Municipio de la Villa de San Blas Atempa.
- Las licitaciones, convocatorias, lineamientos, informes, actos y documentos correspondientes a procedimientos judiciales y administrativos, cuando así lo establezcan los ordenamientos aplicables o lo determine la autoridad competente;
- Los edictos, avisos judiciales y generales cuya publicación sea ordenada por los órganos jurisdiccionales del Estado y de la Federación;
- Las actas, documentos o avisos de los Institutos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que conforme a la ley, deban ser publicados o se tenga interés de hacerlo;
- La fe de erratas y Enmienda levisima que sean necesarias y procedentes en los términos del presente ordenamiento; y
- Los demás actos y documentos que deban o hayan de publicarse conforme a lo dispuesto en las leyes, disposiciones legales, judiciales y administrativas, o así se sea conducente por el Ayuntamiento, Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento, en razón de su contenido, índole, conveniencia o importancia.

Artículo 5. Las menciones que como "Gaceta Municipal" o "Gaceta" se hagan en cualquier otro reglamento, bando, acuerdo, circular, disposición administrativa, acto o documento, del Ayuntamiento del Municipio de la Villa de San Blas Atempa, Oaxaca, de su administración pública o autoridades municipales auxiliares, se entenderán referidas y exactamente correspondientes a la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de la Villa de San Blas Atempa Oaxaca, salvo que deliberada y expresamente aludan a una gaceta distinta.

Artículo 6. Todo documento que será publicado en la Gaceta Municipal, previamente deberá estar debidamente firmado y comprobada su procedencia y autenticidad.

Así mismo, toda publicación deberá estar respaldada de manera magnética y será responsabilidad del interesado el respaldar debidamente la información de la cual se solicite su publicación.

**TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN, ARCHIVO, PUBLICACIÓN Y
DIFUSIÓN DE LA GACETA**

Artículo 7. La organización, archivo, impresión y proceso gráfico de la Gaceta Municipal, corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, quien podrá auxiliarse directamente del Titular del Área.

Artículo 8. La publicación y difusión de la Gaceta Municipal estarán a cargo de la Coordinación de Comunicación Social.

Artículo 9. La Gaceta Municipal se publicará exclusivamente con letra negra y fondo blanco, y deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- El título de "Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de La Villa de San Blas Atempa, Oaxaca" o "Gaceta Municipal" seguida de la mención "Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Villa de San Blas Atempa Oaxaca";
- El Escudo Municipal de la Villa de San Blas Atempa, Oaxaca;
- El día, mes y año de la publicación;
- El número de la publicación, y número romano I, II y III correspondiente al año del Ejercicio Constitucional que se trate;
- La leyenda en que se mencionará a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de la Villa de San Blas Atempa, Oaxaca, Como responsable de la publicación;
- El nombre del Titular del Área;
- El domicilio en donde la Gaceta Municipal puede ser consultada;
- El Índice de su contenido; y
- La página de internet correspondiente a la Gaceta Municipal

Artículo 10. La publicación en la Gaceta Municipal, será cabalmente fiel al acto o documento que se haya solicitado publicar.

La Secretaría municipal del Ayuntamiento a través del Titular del Área, vigilará que la publicación y difusión en ella de los actos, documentos de que se trate, se realice íntegramente y de conformidad con los mismos, cuidando la autenticidad, integridad e inalterabilidad en su forma, texto y versión original.

La alteración injustificada de los actos y documentos en la forma, texto, versión o difusión en la Gaceta Municipal, será sancionada de manera estricta conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. La Gaceta Municipal se publicará cuando a si se disponga.

Podrá publicarse también un día siendo inhábil o festivo, incluso en más de una edición diaria, cuando las circunstancias o la naturaleza del acto o documento a publicarse así lo requieran, y se determine por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 12. La Gaceta Municipal se editará en forma impresa, en la Villa de San Blas Atempa Oaxaca, en el número de ejemplares que señale el Titular del Área, contando de manera física con un total de cinco ejemplares por edición de los cuales 3 de ellos deberán estar firmados por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento para estar en disposición de los ciudadanos que deseen consultarla, los dos restantes deberán quedar a cargo del Titular del área de comunicación social del Municipio a efecto de su archivo y conservación.

Artículo 13. La Gaceta Municipal se publicará de manera impresa y digital la publicación digital se realizará en el portal de la página Oficial del Municipio, ambas publicaciones deberán ser idénticas en características y contenido, y tendrán el carácter de oficial.

Artículo 14. La difusión y distribución al público de la Gaceta Municipal se hará con la gestión y bajo la supervisión del Titular del Área, coordinándose al efecto con el responsable de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio.

La clasificación, compilación, reproducción y archivo de ejemplares de la Gaceta Municipal se llevará a cabo con el responsable de la Coordinación Comunicación Social del Municipio.

La disponibilidad constante de los ejemplares de la Gaceta para la ciudadanía y cualquier interesado, así como su acceso y consulta, se realizará en días y horas hábiles en la Secretaría municipal del Ayuntamiento, bajo la responsabilidad del Titular del Área.

Artículo 15. La Gaceta se difundirá en forma electrónica a través de la página de Internet del Municipio de manera posterior a la publicación de su edición impresa, tratando que la difusión electrónica se realice en forma inmediata, salvo que ello resulte imposible por causas técnicas o de fuerza mayor.

Artículo 16. En la edición electrónica de la Gaceta Municipal se incorporarán las actualizaciones de sistemas e innovaciones tecnológicas de los procesos de producción y difusión por medios electrónicos a través del área conducente de la administración pública municipal, a efecto de garantizar la accesibilidad de la ciudadanía a la edición electrónica en los términos que determine el Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO III DEL TRÁMITE DE PUBLICACIÓN

Artículo 17. La publicación de actos y documentos que deban o hayan de publicarse en la Gaceta Municipal deberá solicitarse por escrito a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento por parte del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento o los Titulares de las dependencias municipales.

La solicitud de publicación ha de presentarse en forma oportuna, al menos cinco días hábiles anteriores a la fecha prevista para la siguiente publicación de la Gaceta Municipal en los términos mencionados en este Reglamento. Ese lapso podrá ser menor en caso de acreditada urgencia ante la Secretaría municipal del Ayuntamiento y la posibilidad de su publicación en la fecha requerida.

Toda ley, reglamento, decreto, acuerdo, norma, ordenamiento o disposición de carácter municipal, publicada en la gaceta municipal será obligatoria, aún y cuando no haya sido publicada previamente en el Periódico Oficial del Estado, salvo aquellas disposiciones que expresamente deban ser publicadas por el Periódico Oficial del Estado, para su obligatoriedad o así sea considerado por la Secretaría municipal del Ayuntamiento.

Artículo 18. En cuanto a los actos y documentos de los que se solicite su publicación en la Gaceta Municipal, que provengan o en los que intervengan particulares que tengan interés en dicha publicación, éstos podrán solicitar por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento su publicación y deberán ajustarse a los lineamientos y procedimientos que la misma determine para tales efectos

TÍTULO IV DE LAS CORRECCIONES

Artículo 19. Cuando haya equivocación relativa a la publicación en la Gaceta Municipal de cualquier acto o documento, procederán la Fe de erratas y la Enmienda levisima, conforme a lo que enseguida se establece:

- I. Por Fe de erratas se entiende la corrección que se hace y se da, mediante oficio, con la autorización del texto que corresponda, por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, respecto de un error de publicación en la forma, texto o versión de los actos y documentos que aparezcan en la Gaceta Municipal, y de la cual se hace publicación en la misma. Podrá hacerse a través del Titular del Área informando oportunamente a la Secretaría del Ayuntamiento junto con las constancias relativas.
- II. Por enmienda levisima se entiende la corrección que se hace por el Titular del Área, bajo su responsabilidad, cuando la deficiencia de publicación o que se contenga en el acto o documento recibido para ello, sea precisa, evidente, aislada y simplemente de letra, número, puntuación, estilo, correspondencia, referencia, mención limitada e inocua, asegurándose de que no se cambie el sentido de la frase o idea. De toda enmienda levisima se informará inmediatamente a la Secretaría del Ayuntamiento, adjuntando las constancias correspondientes.
- III. Para la Fe de erratas y enmienda levisima, será preferente, aunque no indispensable, el modelo "dice/debe decir".
- IV. La errata o enmienda levisima surtirán efectos a partir de la fecha de publicación original, salvo disposición expresa que lo señale en forma distinta. No podrán surtir efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
- V. Las correcciones que se realicen en la Gaceta Municipal en su formato impreso, deberán reproducirse electrónicamente, salvo que se trate de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica, en cuyo caso, su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.

TÍTULO V DISPOSICIONES CONTRARIAS

Artículo 20. Cuando se envíe para su publicación en la Gaceta Municipal un acto o documento manifiestamente contrario a la ley, la moral, el orden público o los derechos humanos, o que contenga equivocaciones que no se ciñan a los requisitos de la enmienda levisima, según determinación del Secretario del Ayuntamiento, no se publicará. En este caso, éste directamente o por medio del Titular del Área, lo devolverá a quien lo hubiese remitido.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La Gaceta Municipal y el Reglamento de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, Oaxaca entrarán en vigor el día 30 del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, para que una vez publicada la creación de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, Oaxaca y su respectivo reglamento en el Periódico Oficial del Estado, se hagan del conocimiento de todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 68, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se promulga el presente Reglamento, y se ordena su publicación para su debida observancia en el Municipio de San Blas Atempa, Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, OAXACA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

C. Antonino Morales Toledo
Presidente Municipal Constitucional
De San Blas Atempa, Oaxaca.

C. Maria Blasla Ortiz Lopez
Secretaria Municipal
De San Blas Atempa, Oaxaca.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA.
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA.

ANTONINO MORALES TOLEDO

Presidente Constitucional del Municipio de San Blas Atempa, Tehuantepec, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento de San Blas Atempa, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 43 Fracciones I, XI y XII, 46, fracción I, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 4 de diciembre de 2019, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PROPÓSITO DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Este Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, son de interés y orden público, de observancia general y obligatorios para las autoridades municipales, las y los habitantes, originarias, originarios, avecindadas, avecindados, visitantes y transeúntes que se encuentren en el territorio del municipio de San Blas Atempa, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga el presente Bando, o en su caso las leyes y reglamentos específicos de que se trate.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de San Blas Atempa, es parte integrante de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca, autónomo en su régimen interior, es una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, y por consiguiente susceptible de poseer y ejercer derechos y obligaciones, se establece como un nivel de gobierno con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas de las y los habitantes asentados en su territorio.

ARTÍCULO 3.- El presente bando otorga a las autoridades municipales, competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del municipio de San Blas Atempa, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal.

**CAPÍTULO II
DEL OBJETO DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento de San Blas Atempa, tiene por objeto lograr el bien común de las y los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán su ejercicio a las siguientes líneas de acción:

- I. Respetar la dignidad de las personas, en consecuencia deberán ponderar la permanencia de un Estado de Derecho donde se garantice la inviolabilidad de los derechos humanos;
- II. Generar un orden de gobierno competente y concurrente, donde los actos, resoluciones y disposiciones normativas, no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales, con la observancia del marco normativo del orden jurídico mexicano;
- III. Abstenerse de dar lugar a la existencia o tolerancia del influyentismo y la corrupción;
- IV. Identificar las causas que motiven deficiencias en el ejercicio de la función pública y definir los objetivos, las estrategias y líneas de acción para darles solución, buscando siempre satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Salvaguardar, garantizar y preservar la integridad territorial del Municipio;
- VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, geográfica, cultural, económica y política del Municipio;
- VII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos en el desarrollo de los planes y programas municipales y en su ejecución, así como la integración social de los habitantes;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades culturales, sociales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señalen las leyes y reglamentos o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social, privado y que se coordinen con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- IX. Promover la preservación y fomento de las costumbres y tradiciones del municipio entre las nuevas generaciones.
- X. Promover y difundir campañas de integración familiar, protección a las mujeres, niñas y niños, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- XI. Garantizar la equidad de género, el respeto a los derechos de las mujeres, con el objeto de erradicar la violencia de género, evitar la discriminación y procurar su participación social y política en igualdad de circunstancias;
- XII. Promover el desarrollo de los valores cívicos, culturales, educativos, deportivos y artísticos, fomentando entre los habitantes el amor a la patria y la solidaridad municipal, vigilando el respeto a los símbolos patrios para acrecentar los vínculos de la identidad propia de la comunidad;
- XIII. Promover el adecuado y ordenado crecimiento y desarrollo urbano de las localidades del municipio;
- XIV. Promover la preservación ecológica y la protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de acciones propias, delegadas o concertadas con la ciudadanía, el estado, la federación u organismos de la sociedad civil;
- XV. Fomentar la participación de los habitantes del municipio garantizando la consulta popular de manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVI. Garantizar el ejercicio de la Seguridad Pública, desarrollando las funciones de prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, mediante acciones de inspección, vigilancia y vialidad, así como de reacción para garantizar mantener y restablecer el orden y la paz públicos, consolidando un sistema de seguridad pública municipal debidamente certificado, capacitado y profesional, coordinado con las instancias federal, estatal y de municipios conurbados.
- XVII. Garantizar mediante normas de observancia general, la circulación de personas, eventos que ocupen o pretendan ocupar el arroyo vehicular, el tránsito de vehículos particulares y semovientes, los servicios públicos de transporte de pasajeros de alquiler, de carga y mixto y del servicio de motocarros y mototaxis en las vías públicas del territorio municipal, dentro del ámbito de sus facultades legales.
- XVIII. Garantizar el acceso a toda persona a la información pública que este en posesión de la Autoridad Municipal, la que solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; estableciéndose los mecanismos de acceso a la información.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento del objeto del Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales; aplicándose de manera supletoria los reglamentos del Municipio de Oaxaca de Juárez en todo lo no previsto en el presente bando.

**CAPÍTULO III
DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 6.- El nombre del Municipio es el de "San Blas Atempa", El origen de su nombre es náhuatl "Atempa" significa "en la orilla del agua" de ATL-agua.- TENTLI.-labio u orilla y PA.-en. Por lo que concierne a San Blas; al llegar los evangelizadores bautizaron al entonces barrio con el nombre de San Blas; el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación y ratificación de la Legislatura del Estado.

San Blas Atempa

**CAPÍTULO IV
DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7.- El territorio del Municipio de San Blas Atempa, se compone de una superficie de 148 kilómetros cuadrados, limita al Sureste, Oeste, Noroeste y Norte con Santa María Mixtequilla; al Norte y Noroeste con San Pedro Comitancillo y Santo Domingo Tehuantepec, Base aérea de ciudad Ixtepec, Ixtaltepec; al Norte y Noroeste con la colonia Álvaro Obregón, San Pedro Huilotepec al Noroeste, Este y Sureste; y con Salina Cruz al Sureste, Sur y Suroeste.

ARTÍCULO 8.- El Municipio de San Blas Atempa para su división política y administrativa se encuentra integrado por las siguientes localidades: la Cabecera Municipal que es la Villa de San Blas Atempa, cinco agencias municipales que son Santa Rosa de Lima, Tierra Blanca, Rancho Llano, Puente Madera y Monte Grande; Rancherías, Barrios, Colonias y Fraccionamientos, distribuidos dentro de su territorio.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento podrá promover ante el Congreso del Estado la modificación a la denominación de las diversas localidades del Municipio, así como, la creación de una nueva comunidad, la modificación en la categoría política y/o administrativa, fusionarlas e inclusive su desaparición, mediante solicitud por escrito de los habitantes, previo estudio de las razones históricas, políticas, económicas o sociales, teniendo las limitaciones fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 10.- Se consideran habitantes del Municipio de San Blas Atempa, todas aquellas personas mujeres y hombres, que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio del municipio.

Por su condición política la población municipal se clasifica en: originarias y originarios, vecinas y vecinos, ciudadanos y ciudadanas, visitantes, transeúntes y extranjeras o extranjeros.

- I. Son originarias u originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.
- II. Se consideran vecinas o vecinos del Municipio:
 - a. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio, y
 - b. Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son ciudadanos y ciudadanas del Municipio, las personas originarias, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio, o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, mayores de dieciocho años y que tengan un modo honesto de vivir.
- IV. Son visitantes del Municipio quienes de manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo, ya sea, con fines turísticos, culturales, académicos, laborales o por algún asunto determinado.
- V. Son transeúntes quienes de manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial.

Las extranjeras o extranjeros que habitualmente o transitoriamente residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón de extranjería del municipio ante la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 11.- La calidad de vecino de este municipio se pierde:

- I. Por dejar de residir habitualmente en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen comisiones de servicio público a la nación, cargos de elección popular, estudios, enfermedad o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.
- II. Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los habitantes del Municipio:

- a) Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de permisos, licencias, contratos o concesiones municipales;
- b) Votar y ser votado para los puestos municipales de elección popular;
- c) Presentar ante las autoridades municipales proyectos o iniciativas de reglamentos o normas de carácter municipal;
- d) Obtener del H. Ayuntamiento la información pública, orientación o auxilio que requieran, previa solicitud por escrito donde exponga el motivo de su solicitud;
- e) De audiencia, con respuesta en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción por escrito de la solicitud correspondiente;
- f) Participar en las actividades de colaboración municipal y en los trabajos de beneficio colectivo que se realicen en la Agencia, Fraccionamiento, Colonia o barrio en que resida;
- g) Reunirse para discutir los asuntos comunitarios y participar en las sesiones públicas y asambleas de cabildo;

- h) Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos;
- i) Aceptar los beneficios gestionados por el Ayuntamiento;
- j) Impugnar las decisiones de la autoridad municipal, a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y
- k) Los demás que le otorguen las leyes federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio.

- a) Acatar las órdenes de las autoridades municipales y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- b) Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes y el presente bando;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos legalmente para ello;
- d) Desempeñar los cargos de elección popular en las Agencias, Comités Directivos de Rancherías, Barrios, Fraccionamientos y Colonias;
- e) Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad;
- f) Votar en las elecciones Federales, Estatales o Municipales, de acuerdo su jurisdicción electoral correspondiente;
- g) Participar en las asambleas generales que se celebren en la Agencia, Ranchería, Barrio, Colonia o Fraccionamiento en que resida, a las que fuere citado legalmente;
- h) Inscribirse en los padrones municipales expresando su nombre, edad, origen, estado civil, nacionalidad, medios de subsistencia si son jefes, o no, de familia cuantas personas la conforman, así como en el padrón catastral y municipal manifestando su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista; cumplidos los dieciocho años los varones deberán inscribirse en la junta municipal de reclutamiento para cumplir con el servicio militar nacional;
- i) Hacer que sus hijos concurran a las instituciones educativas para que reciban la instrucción obligatoria, preescolar, primaria, secundaria media superior;
- j) Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública; así como cuidar y mantener en buen estado las instalaciones de las tomas domiciliarias;
- l) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento, denunciando cualquier mal uso o daño que afecte la prestación de los servicios públicos;
- m) Proteger la fauna doméstica, otorgando los cuidados necesarios, protegiéndolos de la lluvia y el sol, manteniéndolos en el interior de sus domicilios, conservándolos limpios, alimentados y en buenas condiciones de salud y vacunados; responsabilizándose de los desechos orgánicos que depositen en la vía pública, así como de los daños que ocasionen a terceros, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;
- n) Mantener aseado el frente de su domicilio, negociación o predios de su propiedad, posesión o arrendados, pintar las fachadas y banquetas de los mimos, cuando las condiciones propias lo ameriten; colocar en la fachada del domicilio el número oficial expedido por la autoridad municipal;
- o) Mantener cercados y limpios los predios de su propiedad o posesión, que se ubiquen dentro de zonas urbanas;
- p) Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley se exija;
- q) Conservar el orden público, mediante el respeto a la moralidad y buenas costumbres;
- r) Solicitar al Ayuntamiento la expedición de licencias, permisos y autorizaciones de construcción y de operación de establecimientos comerciales;
- s) Dar cumplimiento a los acuerdos del cabildo en lo particular y lo general; y
- t) Las demás que determine este bando de policía y gobierno municipal y las que dicten autoridades legalmente constituidas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, misma que está integrado por:

- a) Un Presidente o Presidenta Municipal;
- b) Un Síndico o Síndica Municipal;
- c) Regidor o Regidora de Hacienda;
- d) Regidor o Regidora de Obras Públicas;
- e) Regidor o Regidora de Salud;
- f) Regidor o Regidora de Deportes;
- g) Regidor o Regidora de Educación;
- h) Regidor o Regidora de Bienestar Social;

- i) Regidor o Regidora de Parques y Panteones;
- j) Regidor o Regidora de Cultura.

El Ayuntamiento por mayoría calificada podrá modificar la denominación de alguna Regiduría.

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación política del Ayuntamiento y la responsabilidad directa sobre la buena marcha de la administración pública, encargado de ejecutar los acuerdos y disposiciones del Cabildo.

ARTÍCULO 16.- El Síndico Municipal es el representante jurídico del ayuntamiento, responsable de procurar, defender y promover los intereses municipales, vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 17.- Los Regidores son los representantes de los intereses de la comunidad en cada una de sus comisiones, que con los demás miembros del ayuntamiento integran el cuerpo colegiado denominado cabildo.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones celebrará sesiones públicas que se denominarán: sesiones de cabildo.

Para la realización de las sesiones ordinarias se señalan las once horas de los días viernes de cada semana, en las que se tratarán los asuntos que sean generales para la administración pública.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento, y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión.

Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, se denominarán sesiones solemnes de cabildo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, quien deberá declarar instalada y clausurada la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 19.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio y por acuerdo del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro del territorio Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- Para estudiar, examinar y proponer normas para mejorar la administración pública municipal; vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, así como la prestación de servicios públicos a cargo del mismo, se designarán comisiones entre sus miembros.

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, nombrará las comisiones necesarias para el adecuado funcionamiento y prestación de sus servicios, dichas comisiones en forma enunciativa y no limitativa serán las siguientes:

- I. Comisión de Hacienda Municipal;
- II. Comisión de Obras Públicas;
- III. Comisión de Salud pública y Asistencia Social;
- IV. Comisión de Educación y Cultura;
- V. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 23.- Para ser titular de alguna Dirección General, Dirección de Área o Jefe de Departamento de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en particular se señalen, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 años cumplidos;
- III. Preferentemente ser vecino del Municipio de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca;
- IV. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo, y
- V. No estar sujeto a un proceso penal;
- VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad del Presidente Municipal, Síndicos o Regidores. Al tomar posesión de su cargo, el titular de la Dirección General, Dirección de Área o Departamento de que se trate, deberá rendir protesta de Ley y recibir el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 24.- Son Funcionarios Municipales los: Directores de Área, Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de dirección y administración.

ARTÍCULO 25.- Son Empleados Municipales los demás que no estén comprendidos en el artículo anterior, distinguiéndose de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: inspectores, cobradores, cajeros, almacenistas, veladores, choferes, operadores, personal uniformado adscrito a seguridad pública, tránsito y vialidad municipal y los demás que realicen funciones de vigilancia o asistencia.

ARTÍCULO 26.- Se denomina Servidor Público a todo funcionario o empleado municipal a que se refieren los artículos anteriores. Todos los Servidores Públicos Municipales están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad, para el cumplimiento de las funciones.

ARTÍCULO 27.- Para el despacho de los negocios de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública,
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Protección Civil
- VI. Dirección de Obras;
- VII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- VIII. Dirección de Cultura;
- IX. Dirección de Salud;
- X. Dirección de Limpia;
- XI. Dirección de Asuntos Indígenas;
- XII. Dirección de Bienestar Social;
- XIII. Dirección de Parques y Panteones;
- XIV. Dirección de Deportes;
- XV. Dirección de Mercados;
- XVI. Dirección de Servicios Generales
- XVII. Administración del Sistema del Agua Potable;
- XVIII. Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 28.- Las dependencias mencionadas en el artículo anterior actuarán siempre bajo la dirección y vigilancia del Regidor correspondiente a su área y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de: Jefes de Departamento y los demás funcionarios y empleados que permitan las posibilidades financieras del Municipio.

ARTÍCULO 29.- Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias administrativas, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de la Ley, de los reglamentos o resoluciones del Honorable Ayuntamiento, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

ARTÍCULO 30.- Todos los titulares de las dependencias a que se refiere este Bando de Policía y Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Honorable Ayuntamiento y tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II. Rendir informes de sus actividades;
- III. Proporcionar al Honorable Ayuntamiento o Presidencia Municipal en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
- IV. Brindar al Honorable Ayuntamiento o a la Presidencia Municipal en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- V. Formular anualmente su programa operativo, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto asignado, debiendo ser congruentes entre sí;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado al Presidente Municipal;
- VII. Atender las solicitudes que los ciudadanos presenten en relación a los servicios públicos municipales de su competencia;
- VIII. Facilitar al Presidente Municipal, toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan Municipal de Desarrollo. Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias quedan obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse información cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera.
- IX. Representar al Presidente Municipal, previo acuerdo, en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable.

ARTÍCULO 31.- Los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 27 del presente Bando, deberán rendir a los Síndicos y Regidores la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia.

ARTÍCULO 32. Todos los titulares de las dependencias de la administración pública municipal deberán excusarse del conocimiento de los negocios en todos los casos en que tengan interés personal.

ARTÍCULO 33.- Las dependencias administrativas tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas autorizadas por el Honorable Ayuntamiento.

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Convocar por escrito a las Sesiones de Cabildo y asistir a las mismas sólo con voz informativa;
- II. Fungir como Secretario de actas en las Sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberá asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- III. Recepcionar la correspondencia dirigida al Honorable Ayuntamiento y dar cuenta de la misma en la Sesión inmediata posterior;
- IV. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- V. Publicar todos los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general emanados del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Dar fe de los actos del Honorable Ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VII. Tener a su cargo el Archivo General del Honorable Ayuntamiento y el Histórico del Municipio;
- VIII. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, Gacetas Municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- IX. Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- X. Organizar y coordinar las ceremonias cívicas a cargo del Honorable Ayuntamiento;
- XI. Auxiliar al Presidente Municipal, en la conducción de la política interior del Municipio;
- XII. Recopilar los datos e informes necesarios para la preparación del informe anual que el Presidente Municipal debe rendir a la población a nombre del Honorable Ayuntamiento;
- XIII. Coordinar las actividades de los Agentes Municipales, comunicarles los acuerdos del Honorable Ayuntamiento y las órdenes del Presidente Municipal;
- XIV. Efectuar los programas que le correspondan, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de conformidad con el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- XV. Participar en el Consejo de Desarrollo Municipal, con las mismas atribuciones con las que participa en las Sesiones de Cabildo;
- XVI. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada del control de las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- El Tesorero Municipal al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública Municipal, que incluirá los recursos financieros en existencia, inventarios, estados financieros y copia certificada de las cuentas públicas correspondientes.

ARTÍCULO 37.- A la Tesorería Municipal le corresponde, además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás normativas legales y reglamentarias, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Determinar, cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales vigente, así como las participaciones que por ley le correspondan en rendimiento de impuestos federales y estatales;
- II.- Determinar créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por conducto de las dependencias y órganos que las leyes señalen;
- III.- Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes;
- IV.- Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos. Los estados financieros deberán recibir la aprobación del Honorable Ayuntamiento, y ser presentados para su revisión y fiscalización ante la Auditoría Superior del Estado, en términos de la ley de la materia;
- V.- Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e integrar la cuenta pública que debe presentar el Honorable Ayuntamiento al Congreso del Estado;
- VI.- Ejercitar la facultad económica-coactiva, para hacer efectivos:
 - a). Créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;
 - b). Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
 - c). Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
 - d). Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las Autoridades Administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
 - e). El cobro de las contribuciones y sus accesorios federales o estatales, cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

- VII.- Proponer al Presidente Municipal, los Anteproyectos Anuales de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos en tiempo y forma para su aprobación respectiva;
 VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Honorable Ayuntamiento;
 IX.- Proponer al Honorable Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, así como racionalizar y optimizar los gastos municipales, con apego a las leyes de la materia y formular programas que contribuyan a eficientar la Administración Pública Municipal en beneficio de la ciudadanía, procurando estándares de calidad en sus procesos;
 X.- Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCION TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 38.- A la Dirección General de Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, proyectar y promover los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obra pública dentro del Municipio de San Blas Atempa;
- II. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de la obra pública;
- III. Integrar y expedir las bases a que deben sujetarse los procesos de licitación para la asignación de los contratos de obra pública y vigilar el cumplimiento de los mismos en apego a las leyes y reglamentos de la materia;
- IV. Validar el Registro Único de Contratistas y el Padrón de Contratistas, conforme a lo establecido en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y del Estado de Oaxaca;
- V. Suscribir conjuntamente con el Síndico Municipal los contratos y convenios de obra pública municipal, dicha atribución será indelegable;
- VI. Vigilar y supervisar que se cumplan las normas técnicas de construcción y de seguridad para las obras públicas;
- VII. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas;
- VIII. Autorizar el trámite para el pago de las estimaciones de obra sobre conceptos de obra ejecutada;
- IX. Vigilar la integración oportuna de los expedientes unitarios de obras autorizadas y ejecutadas con recursos de las diferentes fuentes de financiamiento;
- X. Autorizar el trámite para pago de facturas y listas de raya relativas a la ejecución de obras administradas; y
- XI. Planear y proyectar la distribución del equipo para su uso en las diferentes obras que realice el ayuntamiento,
- XII. Tener actualizado el padrón de maquinaria propiedad del Ayuntamiento;
- XIII. Vigilar el buen uso de la maquinaria y programar el servicio mecánico a cada unidad para su mejor conservación;
- XIV. Hacer la estimación del presupuesto de gastos durante el ejercicio fiscal; y
- XV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCION CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 39. A la Dirección de Desarrollo Agropecuario le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Planear y proyectar la distribución de recursos destinados al desarrollo de las actividades agropecuarias;
- II.- Llevar el padrón actualizado de beneficiarios de programas del campo;
- III.- Coordinar reuniones de planeación de programas a implementar en el municipio;
- IV.- Coordinarse con otras dependencias administrativas para el desempeño de sus actividades;
- V.- Someter a consideración del Presidente Municipal la implementación de programas o proyectos de alto impacto para el mejoramiento del campo; y
- VI.- Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCION QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Dirección de Cultura, promover, difundir, preservar y acrecentar el patrimonio cultural del Municipio en sus diversas manifestaciones y productos culturales, impulsando la creatividad artística, la identidad cultural, la vinculación e inclusión social. Para el cumplimiento de sus funciones tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Impulsar la creación de Consejos de Participación Ciudadana para el fomento de la cultura y las artes;
- II. Fomentar acciones y programas culturales que promuevan la vinculación e inclusión de los sectores sociales y sus expresiones artísticas y culturales;
- III. Proponer la programación, difusión, producción y financiamiento de la actividad artística con instituciones culturales estatales y nacionales;
- IV. Rescatar espacios culturales y arquitectónicos preservando y fomentando el patrimonio histórico del municipio, y
- V. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean delegadas y encomendadas por el Director de Desarrollo Social o por el Presidente Municipal.

SECCION SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Dirección de Salud Pública, aplicar los programas de prevención y atención sanitaria que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de San Blas Atempa; para el cumplimiento de sus funciones tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover y difundir en el Municipio de San Blas Atempa los programas de prevención y atención a la salud pública;
- II. Coadyuvar con las Comisiones de Salud de las Agencias Municipales para fortalecer los hábitos de higiene y el cuidado de la salud;
- III. Inspeccionar sitios en que expendan alimentos y bebidas para uso y consumo directo de la población, cuidando se encuentren fuera de riesgos sanitarios, a fin de preservar y mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes;
- IV. Establecer y operar el registro o padrón de personas físicas morales generadores de factores contaminantes;
- V. Pre-dictaminar en el ámbito de su competencia las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, con base en las disposiciones que para el efecto se establezcan;
- VI. Implementar acciones para el manejo integral de los residuos sólidos no peligrosos, en su jurisdicción;
- VII. Calificar las actas levantadas en las visitas de inspección a los comercios y empresas establecidos, así como atender las quejas sanitarias presentadas por la ciudadanía e instrumentar acciones de control y seguimiento;
- VIII. Expedir y verificar periódicamente las tarjetas de control sanitario y llevar el registro del padrón de las y los sexoservidores asentados dentro de la municipalidad;
- IX. Realizar brigadas periódicas de orientación, control y empadronamiento de las y los sexoservidores en los establecimientos y lugares de ejercicio de la prostitución, observando la legislación y el respeto a los derechos humanos;
- X. Detectar oportunamente enfermedades de transmisión sexual en las y los sexoservidores inscritos en el padrón sanitario y, en su caso, establecer un programa de control y seguimiento para su atención ante las instancias médicas correspondientes;
- XI. En coordinación con las autoridades estatales, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y organizaciones no gubernamentales, difundir e instrumentar programas de planificación familiar y orientación sexual a adolescentes para evitar embarazos no deseados, así como implementar campañas de detección temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino, así como de prevención de adicciones;
- XII. Promover y organizar campañas para la reducción de la mortalidad por enfermedades cardiovasculares, diabetes y asociadas a la obesidad.
- XIII. Promover campañas y acciones para el impulso de la lactancia materna.
- XIV. Participar en los programas de vacunación antirrábica, de esterilización y captura de fauna canina y felina; y
- XVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Director General de Desarrollo Social.

SECCION SEPTIMA DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Limpia tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Formular, conducir y supervisar los planes, programas y proyectos relativos al servicio de limpia en el Municipio;
- II.- Programar y coordinar el barrido de las calles y avenidas del Centro y el Municipio en general;
- III.- Coordinar la recolección de la basura en el Municipio;
- IV.- Supervisar y vigilar los trabajos para dotar al Municipio de un sistema eficiente de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos, y
- V.- Implementar acciones para el manejo integral de los residuos sólidos no peligrosos, en su jurisdicción;
- VI.- Fomentar, impulsar y promover el rehuso de los residuos municipales bajo el uso de las tres R; reciclar, reducir y rehusar;
- VII. La vigilancia y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelos, así como los procedimientos y normas ambientales señalados por el H. Ayuntamiento;
- VIII.- Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Director General.

SECCION OCTAVA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Asuntos Indígenas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Formular, conducir y supervisar los planes, programas y proyectos que beneficien a la población con mayor índice de marginación;
- II.- Atender de manera directa a los grupos étnicos con presencia en el municipio;
- III.- Coadyuvar con la comunidad étnica en el trámite de programas sociales que abatan el rezago de las mismas;
- IV.- Operar programas que beneficien a la población indígena, fortaleciendo su inclusión social, económica y política, a fin de mejorar la calidad de vida con respeto a su cultura y tradiciones.
- V.- Incentivar la conservación de la lengua materna y las costumbres originarias; y
- VI.- Las que se deriven de otras leyes o por disposición del Presidente Municipal.

SECCION NOVENA DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 44.- A la Dirección de Bienestar Social le corresponde el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar seguimiento y atención a proyectos de carácter social, rescate de espacios públicos y educativos con la participación de la ciudadanía;
- II. Coadyuvar los programas en beneficio de los grupos vulnerables como personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.
- III. Fomentar esquemas de apoyos permanentes en beneficio a las niñas, niños y adolescentes.
- IV. Coadyuvar los programas para el estímulo y el desarrollo integral de la población joven.
- V.- Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente, y

VI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCION DÉCIMA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 45.- La Dirección de Servicios Generales le corresponde el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Formular y proponer un programa para la atención de los servicios públicos municipales con eficiencia,
- II.- Planear y supervisar la operación eficiente de los servicios de alumbrado público y edificios municipales;
- III. Formula, planear y organizar trabajos de mantenimiento a la infraestructura urbana.
- IV.- Promover la participación ciudadana en la conservación, mantenimiento y seguridad de la infraestructura social para evitar el deterioro y fallas en los servicios públicos municipales.
- VI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCION DÉCIMA PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE PARQUES Y PANTEONES

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Parques y Panteones tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Planear y supervisar la operación eficiente de los servicios de Parques y panteones municipales;
- II.- Dirigir y supervisar programas y proyectos de mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes y de esparcimiento tales como parques y jardines;
- III.- Formular, planear y organizar los trabajos de mantenimiento de los panteones municipales;
- IV.- Vigilar que se cumplan las leyes que rigen en el Estado relativas a Panteones y las reglamentarias que emanan del Honorable Ayuntamiento.
- V.- Establecer y coordinar programas de participación de la comunidad, para la prestación de los servicios públicos municipales, y
- VI.- Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCION DÉCIMA SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Dirección de Educación fomentar, fortalecer y contribuir en los programas y proyectos educativos, para superar las condiciones de rezago educativos e incrementar los niveles de escolaridad de la población municipal.

- I. Contribuir y apoyar en el fortalecimiento de las capacidades del personal docente y el alumnado de las escuelas, impulsando talleres y cursos de capacitación.
- II. Fomentar la ampliación de la cobertura del programa de becas de educación media superior y superior.
- III. Impulsar los servicios para la alfabetización de las personas adultas.
- IV. Contribuir en la modernización de la infraestructura y el equipamiento de los centros educativos.
- V. Promover la incorporación de tecnologías de la información y comunicación en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- VI. Coordinar y convenir con dependencias federales y estatales, acciones de estímulo a la eficiencia terminal, específicamente en el nivel educativo básico.
- VII. Impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión.
- VIII. Establecer alianzas con instituciones de educación superior, organismos privados y de la sociedad civil, con el fin de disminuir el analfabetismo y rezago educativo en el municipio.
- IX. Sumar acciones para ampliar las oportunidades educativas para atender a los grupos con necesidades especiales.
- X. Promover cursos, conferencias y talleres tendientes a alcanzar sus objetivos;
- XI. Coordinarse con Instituciones educativas de todos los niveles para promover talleres y conferencias que fortalezcan los valores; y
- XII. Promover con frecuencia campañas de forestación y reforestación, buscando involucrar a la población en la protección y desarrollo de los árboles plantados;
- XIII. Promover con frecuencia campañas de cultura y educación ecológica así como las actividades que propicien el mejoramiento ambiental;
- XIV. Implementar proyectos relacionados con el mejoramiento y cuidado del medio

ambiente dentro del territorio municipal, así como recibir propuestas por parte de instituciones educativas, asociaciones civiles, iniciativa privada y población en general, con el fin de conservar el medio ambiente;

XV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCION DÉCIMA SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Dirección de Deportes generar las políticas públicas tendientes a impulsar las actividades deportivas. Para el cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y acuerdos que en materia deportiva en sus diversas áreas emita el Honorable Ayuntamiento;
- II. Instrumentar mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y organismos públicos y privados para impulsar el desarrollo del deporte en el Municipio de San Blas Atempa;
- III. Proponer la creación de espacios deportivos en el Municipio de San Blas Atempa y vigilar la conservación de los ya existentes, y
- IV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCION DÉCIMA TERCERA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado generar las políticas públicas tendientes a garantizar el suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado a toda la población; para el cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y acuerdos que en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado emita el Honorable Ayuntamiento;
- II. Instrumentar mecanismos de coordinación con las autoridades Federales, Estatales para la construcción, ampliación y mantenimiento de la red de agua potable y alcantarillado del Municipio de San Blas Atempa;
- III. Vigilar que los residuos sólidos (domésticos, urbanos, industriales y agropecuarios) se recolecten y disponga conforme a las normas establecidas;
- IV. Vigilar que se de buen uso a todas las instalaciones hidráulicas y que exista un uso racional del líquido, proponiendo sanciones para quienes hagan mal uso de las instalaciones o desperdicien el agua suministrada; y
- VI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCION DÉCIMA CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS

ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Dirección de Mercados el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones.

- I.- Planear y supervisar la operación eficiente del servicio de mercado.
- II.- Dirigir y supervisar programas y proyectos de mejoramiento y mantenimiento del mercado municipal.
- III.- Promover y realizar las acciones de mantenimiento del mercado municipal.
- IV.- Las demás que se desprendan de otros ordenamientos o por instrucciones del Presidente Municipal.

SECCION DÉCIMA QUINTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- La Contraloría Municipal es la dependencia encargada de llevar a cabo auditorías y revisiones, supervisión del avance físico y financiero de los programas de inversión pública, el control y evaluación de la Administración Pública Municipal, así como investigar los actos ilícitos u omisiones que cometan los Servidores Públicos. Para el cumplimiento de sus funciones tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y establecer normas, políticas y manuales que regulen el funcionamiento de los procedimientos de control de la Administración Pública Municipal;
- II. Emitir el programa anual de auditorías y revisiones a dependencias y entidades de la administración pública municipal, sin perjuicio de su facultad para ordenar y practicar auditorías y revisiones en asuntos no previstos en dicho programa;
- III. Someter al acuerdo del Presidente Municipal los asuntos encomendados a la Contraloría que así lo ameriten, y desempeñar las comisiones y funciones que aquél le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Someter a la consideración y aprobación del Presidente Municipal los programas especiales a cargo de la Contraloría previstos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Participar en la formulación y ejecución de los convenios que, en materia de control y evaluación de la gestión pública Municipal, celebre el Honorable Ayuntamiento con la Federación, el Gobierno del Estado o con otros Municipios de la Entidad Federativa;
- VI. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del Municipio, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad y transparencia;
- VII. Inspeccionar, vigilar y supervisar que en la administración municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;
- VIII. Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación y presupuestación aprobada, supervisándolas directamente;
- IX. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los Servidores Públicos de la Administración Municipal, conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instaren, imponer las sanciones

correspondientes acorde a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y en su caso, ejercitar la acción correspondiente por conducto del Síndico Municipal;

X. Establecer el sistema de control de la situación patrimonial de los servidores públicos, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y

XI. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, así como las que le sean encomendadas o delegadas por el Honorable Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, el Municipio de San Blas Atempa se auxiliará de organismos públicos descentralizados, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás reglamentos que en la materia expida el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Son organismos descentralizados los creados por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de algunas de las atribuciones que le corresponden a éste.

SECCIÓN PRIMERA COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 54.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de San Blas Atempa la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

ARTÍCULO 55.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se registrará bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 56.- El Instituto Municipal de las Mujeres es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derecho y oportunidades entre hombres y mujeres; tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas Municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUBPROCURADURÍA MUNICIPAL DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA

ARTÍCULO 57.- La Subprocuraduría Municipal de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como principal objetivo dar respuesta a las demandas de la población vulnerable que no tiene acceso a la justicia en materia familiar, proporcionando orientación social y asistencia jurídica al menor en estado de vulnerabilidad y a familias de escasos recursos, para garantizar el respeto a sus derechos, instrumentando y promoviendo programas preventivos que contribuyan a la integración familiar, así como brindar apoyo a familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales que por su condición económica así lo requieran.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento garantizará la transparencia y el acceso a la ciudadanía a toda la información pública que obre en su poder, la que solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y de seguridad nacional, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad. Para el ejercicio de este derecho el Ayuntamiento establecerá mecanismos sencillos y expeditos de acceso a la información.

El Ayuntamiento como sujeto obligado preservará su documentación en archivos administrativos actualizados y publicará a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Son órganos consultivos del Ayuntamiento:

Los Consejos de Participación Ciudadana que apoyarán al desempeño de funciones de:

- Seguridad Pública;
- Protección Civil;
- Desarrollo Social;
- Consejo de Desarrollo Municipal;
- Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- Los Consejos consultivos son órganos amplios y plurales integrados por representantes de los sectores social y privado, y dependencias municipales involucradas en las distintas temáticas de interés para el municipio, que realizan planteamientos, análisis y propuestas, y que participan activamente en la promoción y difusión de las mismas.

El H. Ayuntamiento creará los consejos consultivos que considere necesarios para coadyuvar en la correcta toma de decisiones en la administración municipal.

ARTÍCULO 61.- Son autoridades municipales auxiliares

los Agentes Municipales.

ARTÍCULO 62.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- Síndico;
- Agentes Municipales;
- Jueces Calificadores;
- Alcaldes Municipales;
- Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63.- Por servicio público se debe entender toda acción concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 64.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Protección del medio ambiente;
- Alumbrado público;
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Mercado;
- Panteones;
- Rastro;
- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, y su equipamiento;
- Seguridad pública, tránsito y Vialidad;
 - Catastro municipal;
 - Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
 - Asistencia Social;
 - Salud;
- Inspección y certificación sanitaria;
- Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales, sociales y económicas del municipio, los provenientes de acuerdos y convenios, y aquellos que el Ayuntamiento declare como necesarios y de beneficio colectivo.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 65.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse a través del Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para una eficaz prestación de los mismos. Cuando el servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la supervisión de los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este bando y los reglamentos aplicables. Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, creándose un sistema mixto cuya organización y dirección corra a cargo del Ayuntamiento. Corresponde a este la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 67.- Las normas reglamentarias para la prestación de Servicios Públicos podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento. En el caso de que desaparezca la necesidad pública que originó el servicio el Ayuntamiento tendrá la facultad de suprimirlo. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 68.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá dentro del territorio del municipio la creación de los Comités de Colonia, Fraccionamientos y Barrios, y dictará las medidas necesarias para realizar la elección de sus integrantes.

Para el nombramiento de los Representantes de las Agencias Municipales, la Autoridad Municipal Convocará en términos de lo Dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en vigor.

El nombramiento de representantes de Barrios y Colonias, se realizará en los meses de Enero a Marzo del año en que inicie su gestión la administración municipal de que se trate y durarán en su encargo el término de 3 años, de conformidad con lo dispuesto para las Agencias Municipales en la Ley Orgánica Municipal en vigor.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS DE BARRIOS Y COLONIAS.

ARTÍCULO 69.- Los Comités de Barrios y Colonias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala el presente bando y el reglamento respectivo y se integrarán preferentemente con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales como mínimo.

ARTÍCULO 70.- Los Comités de Barrios y Colonias serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Preservar el orden y la seguridad pública en su demarcación.
- II. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- III. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- IV. Promover, financiar y coadyuvar en la ejecución de obras públicas;
- V. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su territorio, y;
- VI. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil.

ARTÍCULO 71.- Son atribuciones de los Comités de Barrios y Colonias:

- I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretendan realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 72.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, con la participación del Estado;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos

o Atempo

Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;

- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 73.- El H. Ayuntamiento, dentro de los tres primeros meses contados a partir de la fecha de su instalación elaborará, aprobará por mayoría calificada y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo, a que sujetará sus actividades.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se estará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento se auxiliará de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine, conforme a la Ley de Planeación del Estado, pudiendo solicitar asesoría del gobierno del Estado y de las dependencias del sistema estatal y nacional de planeación.

ARTÍCULO 75.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrán los siguientes objetivos:

- I.- Promover el desarrollo integral del municipio;
- II.- Atender las demandas prioritarias de la población;
- III.- Utilizar de manera racional los recursos financieros;
- IV.- Asegurar la participación de la población en las acciones del gobierno municipal;
- V.- Establecer su vinculación con los planes estatal y nacional de desarrollo, y en su caso con los planes regionales o de ordenamientos en zonas conurbadas;
- VI.- Abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública, equipamiento e infraestructura y servicios públicos básicos respetando los elementos naturales de la región; Y
- VII.- Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio.

TÍTULO SEPTIMO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad preferentemente a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Desarrollo Social, Instituto Municipal de la Mujer y los organismos paramunicipales que llegaren a crearse para tal fin.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 78.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- V. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VI. Promover programas de prevención de violencia intrafamiliar y respeto a la integridad de mujeres y menores de edad.
- VII. Implementar programas de asistencia social en beneficio de las clases más desprotegidas, madres solteras, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.
- VIII. Promover programas para atender, prevenir y erradicar la violencia de género.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 79.- El H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

En el ámbito municipal para implementar acciones en materia de ecología, el Ayuntamiento contará con las Direcciones de Salud, Educación y Limpia en términos del reglamento que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 80.- El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Garantizar el derecho de los habitantes a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- II. Evitar la contaminación del aire, suelo y agua en el Municipio.
- III. Desarrollar campañas de limpia, reforestación, control de la contaminación industrial y control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Prevenir y controlar la contaminación visual.
- VI. Establecer medidas de control para animales domésticos en estado de abandono.
- VII. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente.

TÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento salvaguardará la integridad, el patrimonio, garantías individuales y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz públicos dentro del territorio municipal a través de la Seguridad Pública Municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes y aquellos que para tal efecto se formulen.

ARTÍCULO 82.- En materia de Seguridad Pública, la Dirección de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en su jurisdicción territorial;
- II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, proteger la integridad de las personas, de sus bienes y derechos humanos;
- III. Ejecutar las acciones y programas estatales, regionales e intermunicipales en materia seguridad pública,
- IV. Cuidar que se inscriban de manera inmediata en el Registro Estatal de Información sobre seguridad pública, los arrestos administrativos preventivos de personas infractoras de las leyes;
- V. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con otros Municipios, con el Estado o la Federación, para el establecimiento y realización de operativos policiales

conjuntos, con el objeto de efficientar el servicio de seguridad pública, observando las formalidades que establezcan las leyes aplicables;

VI. Aplicar tecnologías avanzadas, equipos y procesos que eficiente el servicio de seguridad pública, y la atención a la ciudadanía, acorde a las capacidades presupuestales y con pleno respeto a los derechos humanos;

VII. Establecer un sistema municipal de información, acorde con los lineamientos del Sistema Estatal de Información sobre seguridad pública;

VIII. Acatar las órdenes directas del Gobernador del Estado;

IX. Desarrollar programas de vinculación con la ciudadanía, enfocados a establecer una estrecha identificación con las instituciones de enseñanza, asociaciones, grupos de colonos y ciudadanía en general, y

X. Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley, los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- En materia de vialidad y tránsito, la dirección de vialidad y tránsito tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden vehicular en su jurisdicción territorial.
- II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones al reglamento de tránsito y vialidad municipal vigente para las sanciones correspondientes.
- III. Ejecutar las acciones y programas estatales, regionales e intermunicipales en materia de vialidad y tránsito.
- IV. Proponer estudios y proyectos técnicos en materia de vialidad, que mejoren los flujos de vehículos y la movilidad de las personas
- V. Expedir a las personas que soliciten previamente al Municipio, permisos para el uso temporal de la vía pública para la realización de eventos particulares.
- VI. Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley, los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento garantizará la circulación de personas, el tránsito de vehículos particulares y semovientes, los servicios públicos de transporte de pasajeros de alquiler, de carga y mixto y del servicio de motocarros y mototaxis en las vías públicas del territorio municipal, y regulará todos aquellos eventos que ocupen o pretendan ocupar el arroyo vehicular, mediante permisos que se otorguen previa solicitud formal que se presente ante el ayuntamiento.

Autorizará los lugares que se utilizarán como paraderos y las rutas en que prestarán el servicio taxis, motocarros y mototaxis; la inobservancia o incumplimiento a las medidas adoptadas se sancionarán en los términos de la legislación correspondiente.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento establecerá un Sistema Municipal de Protección Civil, como conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, municipales entre sí, con organizaciones y grupos voluntarios sociales o privados y con autoridades federales y estatales; tendrá como objetivo fundamental proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, provocados por agentes naturales o humanos, a través de acciones que eliminen o reduzcan la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva y de los servicios públicos, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de los servicios vitales y estratégicos de la sociedad, en el ámbito territorial del mismo.

ARTÍCULO 86.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

- I. Integrar la acción del Municipio, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias y desastres;
- II. Impulsar una cultura de protección civil que convoque y adicione el interés de la población, así como su participación individual y colectiva;
- III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la protección civil;
- IV. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;
- V. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados, aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;
- VI. Establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil;
- VII. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o colateralmente a la población del Municipio, sus bienes, así como al medio ambiente; y
- VIII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPITULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 87.- El Presidente Municipal podrá expedir permisos o licencias para todo tipo de construcciones, reparaciones, ampliación o demolición de obra, así como para uso de la vía pública, y estará facultado para cancelar el permiso o licencia expedido o clausurar la obra en el caso de contravenir la presente disposición.

ARTÍCULO 88.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por los particulares, se requiere permiso o licencia de funcionamiento expedido por el Presidente Municipal.

En los casos que se pretenda utilizar la vía pública para algún evento social, deberá solicitarse el permiso correspondiente.

Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no deberán rebasar del ejercicio fiscal del que se expidan.

ARTÍCULO 89.- El permiso o licencia que otorgue la autoridad municipal para cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento, misma que deberá revalidarse anualmente.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra particular;
- III. Fijación, instalación y colocación de anuncios comerciales y espectaculares;
- IV. El ejercicio del comercio ambulante sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca; y
- V. Establecer terminales de líneas de transporte de pasajeros dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 91.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad y protección civil establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad y protección civil, previniendo incendios y siniestros.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá, dado el caso, y en el ámbito de su competencia, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de ervantes, narcóticos, el fomento o encubrimiento de la prostitución o cualquier otra actividad similar que afecte el buen desarrollo de la sociedad.

ARTÍCULO 94.- Los responsables de la realización de eventos tanto públicos como privados, tendrán la obligación de solicitar a las autoridades la vigilancia respectiva, con la finalidad de evitar se cometan faltas a la moral en la vía pública y prevenir la comisión de delitos; la omisión a la presente disposición responsabilizará a los organizadores en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 95.- Los establecimientos o negocios que se les otorgue licencia o permiso para venta de licor o cerveza en envase cerrado, sólo podrán hacerlo en el horario autorizado, y no podrán vender dichos productos a menores de edad, ni permitir que se consuman en el interior del local.

Los restaurantes y bares que expidan bebidas alcohólicas y cervezas, deberán contar con instalaciones sanitarias higiénicas, y cumplir con las medidas de seguridad y protección civil que establezcan los reglamentos correspondientes.

Los titulares de licencia o permiso para vender los productos antes citados, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar poner en riesgo la salud de los consumidores y la tranquilidad social, en especial de las personas que transitan por la vía pública.

ARTÍCULO 96.- El horario ordinario de los establecimientos comerciales en general será de las 07:00 horas a las 22:00 horas diariamente, y podrá ampliarse o reducirse a juicio de la autoridad municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social mediante acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- Los establecimientos con venta al público de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, deberán sujetarse a las disposiciones que se establezcan en el reglamento correspondiente, así como los horarios a que se sujetarán, considerándose como ordinario el comprendido de las 09:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente, pudiéndose ampliar a juicio de la Autoridad Municipal, previo análisis y con autorización del cabildo y el pago de los derechos correspondientes.

Estos establecimientos deberán suspender actividades en los días que señalen la Ley Federal del Trabajo, las Leyes Electorales Federales y Estatales, el reglamento correspondiente, por acuerdos de la autoridad sanitaria federal o estatal, del Ejecutivo Estatal y los del Honorable Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y ACTOS PROHIBIDOS CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 98.- Para el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se consideran como faltas, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

ARTÍCULO 99.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la Fiscalía Especializada para menores infractores de conducta antisocial.

ARTÍCULO 101.- Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

El procedimiento ante el Juez Calificador será sumario, oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves éste resuelva que se desarrolle en privado y se substanciará en una sola audiencia.

El Juez Calificador se sujetará a las siguientes reglas para las audiencias, calificación de las faltas y aplicación de sanciones:

I.- Iniciaré el procedimiento con la lectura de la comparecencia o parte informativo de los elementos de Seguridad Pública, o en su caso, de la Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal, y hará del conocimiento del infractor las acusaciones que hayan motivado su detención, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra.

II.- El detenido, para su defensa, podrá ser asistido por alguna persona de su confianza;

III.- El detenido tendrá derecho a realizar una llamada telefónica. Si este designa a la persona de su confianza a la cual le asistirá en su defensa, el Juez Calificador en turno, deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor y el detenido gestionen y tramiten lo conducente;

IV.- Sin ningún tipo de formalismo, será celebrada una audiencia oral, a la cual comparecerá el detenido y las personas implicadas en los hechos;

V.- Durante la audiencia, el C. Juez Calificador, a su criterio y según sea el caso, podrá:

a).- Interrogar al detenido en relación a las faltas, materia de la detención;

b).- Oír al quejoso o al ciudadano que haya intervenido en la detención;

c).- Formular las preguntas que estime pertinentes a quien considere necesario;

d).- Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él;

e).- Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse;

f).- Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;

g).- Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas;

h).- Dictar la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver, y se calificará la conducta del detenido.

i).- En caso de que resultare responsable de la falta se impondrá un arresto hasta por treinta y seis horas o el pago de una multa, si no fuese responsable de la falta a criterio del Juez Calificador, será puesto inmediatamente en libertad.

j).- Si de la diligencia practicada se desprendiera la comisión de un delito se consignará ante el agente del ministerio público correspondiente con todos los antecedentes del caso.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

ARTÍCULO 102.- Queda estrictamente prohibido para los habitantes originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes, transeúntes y extranjeros del Municipio de San Blas Atempa, los actos u omisiones a que se refieren los artículos 103 al 111 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 103.- Son actos en contra de los servicios públicos:

I. Fumar en los centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio público de transporte, oficinas administrativas pertenecientes al Municipio, en el interior de las instituciones educativas de niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, y en general en lugares cerrados a los que tenga acceso el público;

II. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en parques o vías públicas;

- III. Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal; IV. Hacer mal uso de las instalaciones deportivas de uso público;
- V. El uso immoderado del agua potable;
 - VI. El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;
 - VII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
 - VIII. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;
 - IX. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;
 - X. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;
 - XI. No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en la Leyes Municipales correspondientes;
 - XII. Tener propaganda de productos nocivos y establecimientos donde los expendan, ubicados en un radio menor de 100 mts. de alguna Institución Educativa;
 - XIII. En general, realizar actos en contra de los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 104.- Son infracciones que afectan al patrimonio de las personas:

- I. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
- II. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;
- III. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos;
- IV. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra;
- V. Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- VI. Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos; y
- VII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 105.- Son infracciones que afectan la seguridad personal:

- I. Arrojar por imprudencia sobre una persona cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestias;
- II. Dedicarse a la cacería sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- III. Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública;
- IV. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;
- V. Construir sobre las aceras de las calles, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal; y
- VI. Las demás de índole similar a las enunciadas anteriormente.

ARTÍCULO 106.- Son infracciones que afectan al tránsito:

- I. Celebrar fiestas o reuniones en la vía pública sin la previa autorización municipal;
- II. Obstruir las aceras de las calles con puestos ambulantes sin el permiso correspondiente;
- III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente;
- IV. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias;
- VI. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- VII. Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros;
- VIII. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, o construir topes sin permiso de la autoridad municipal;
- IX. Transitar en sentido contrario en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular;
- X. La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se otendrá el permiso correspondiente;
- XI. No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la Autoridad Municipal;
- XII. No respetar los prestadores del servicio de motocarros y mototaxis, las tarifas, rutas y paraderos autorizados por la autoridad municipal;
- XIII. Las demás que establezca el Reglamento de Vialidad correspondiente.

ARTÍCULO 107.- Son infracciones que afectan la salubridad en general:

- I. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada domicilio;
- II. Arrojar basura a los lotes baldíos, cameliones o cualquier lugar público del Municipio;
- III. Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr aguas sucias en la vía pública;
- IV. Arrojar animales muertos a las calles o predios baldíos;

- V. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
- VI. Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias, o de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud;
- VII. Mantener dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas y fermentables;
- VIII. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso;
- IX. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías, casetas, fondas, cocinas económicas, restaurantes, bares y establecimientos similares;
- X. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común;
- XI. Permitir que los animales domésticos y mascotas realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública; y
- XII. Las demás de índole similar que establezcan los reglamentos sanitarios.

ARTÍCULO 108.- Son infracciones que afectan el orden público:

- I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;
- II. Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;
- III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- IV. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento;
- V. Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral y que se encuentren en un radio menor a cien metros de una institución educativa;
- VI. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente contra la seguridad del individuo;
- VII. Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad;
- VIII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular;
- IX. Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar de la misma índole; y
- X. Las demás de índole similar a las enumeradas.

ARTÍCULO 109.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:

- I. Colocar rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal;
- II. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó;
- III. Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos;
- IV. Rehusarse a pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un término que al efecto fije la Autoridad Municipal;
- V. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos y parques; el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase. Las personas que contravengan esta disposición, tendrán un término de veinticuatro horas para que retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que de no hacerlo será retirada por violar esta disposición; y
- VI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 110.- Son infracciones no especificadas:

- I. Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades;
- II. Dirigir piropos a un hombre o mujer, si ésta presenta su queja, y en todo caso si se hace uso de palabras, gestos o ademanes ofensivos al pudor;
- III. Permitir la entrada a menores de edad en discotecas, bares, centros nocturnos, cantinas y prostíbulos, así como la venta de cigarrillos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes y solventes, a dichas personas;
- IV. Permitir o tolerar que las niñas y niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública;
- V. Usar en público palabras, señales o gestos obscenos, molestar a las personas o autoridades con gritos, burlas o apodosos que de cualquier otro modo causen escándalo;
- VI. Consumir bebidas embriagantes en el exterior de los establecimientos o negocios que se les otorgue licencia o permiso para venta de licor o cerveza en envase cerrado;
- VII. Las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavandería o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, controlar su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el Ayuntamiento, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;
- VIII. La venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes;
- IX. La venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado, sea que se trate de farmacias, boticas ó droguerías.

X **Atempa** Vocear o perifonear antes de las 06:00 y después de las 21:00 horas, sin el permiso de la autoridad;

- XI. Realizar peleas de gallos;
- XII. Maltrato a cualquier clase de animales; y
- XIII. Las demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en los preceptos anteriores.

ARTÍCULO 111.- Los actos prohibidos no previstos en este Bando podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, y sea aprobado en sesión de cabildo del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 112.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de carácter Municipal, se sancionarán indistintamente y atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por doscientos días de Unidades de Medidas y Actualización, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día. Si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto esta se conmutará por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura temporal hasta por 80 días naturales o definitiva;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad.
- VI. A los concesionarios de los servicios públicos municipales:
 - a) Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización o las que se fijen en el instrumento de concesión; y
 - b) Revocación de la concesión;
- VII. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 113.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 114.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales; en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones y si no son impugnados, se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 115.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, actos y acuerdos dictados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus resoluciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 116.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 117.- Los actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo afectados, mediante la interposición del recurso de administrativo de revocación.

El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación o ejecución del acto reclamado de carácter no fiscal, ante la propia autoridad municipal que haya emitido el acto, acuerdo o resolución que se impugne.

ARTÍCULO 118.- El procedimiento administrativo para la revocación, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió el acto o ante el Síndico Municipal, el cual deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del recurrente o de quien promueva en su nombre;
 - b) El acto, acuerdo o resolución que se impugne, así como la constancia de notificación, si lo hubiere;
 - c) Los hechos que dan lugar a la petición;
 - d) Los agravios que se consideren cometidos en su perjuicio; y
 - e) Las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar las documentales que obren en su poder
- II. Se admitirán toda clase de pruebas permitidas por la ley, con excepción de la confesional de las autoridades; en caso de ofrecerse prueba testimonial o pericial, se acompañará el interrogatorio para los testigos y el cuestionario que deban resolver los peritos.
- III. Si el recurso fuere interpuesto ante la autoridad que emitió el acto, éste deberá remitirlo en un término no mayor a tres días hábiles al Síndico Municipal, acompañando las constancias del expediente correspondiente, para su trámite y resolución. El Síndico Municipal podrá solicitar las constancias del expediente a la autoridad emisora del acto en cualquier caso.
- IV. Recibidas las constancias del recurso por el Síndico Municipal, se abrirá un periodo de prueba por diez días hábiles para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente.
- V. Desahogadas las pruebas que así lo ameriten o concluido el término a que se refiere el artículo anterior, el Síndico Municipal dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada a más tardar en noventa días posteriores.

ARTÍCULO 119.- El recurso se tendrá por no interpuesto:

- I. Cuando se presente fuera del término concedido en el artículo 117 de este bando;
- II. Cuando no se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba;
- III. Cuando no se expresen agravios;
- IV. Cuando se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados no afecta el interés jurídico del recurrente; y
- V. Cuando no aparezca firmado el escrito.

El síndico municipal prevendrá al recurrente que firme el escrito de interposición del recurso, que exhiba el documento en que conste la personalidad, que exhiba las pruebas ofrecidas o que acompañe la constancia de notificación si lo hubiere, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Si el recurrente no firma el escrito de interposición del recurso o no exhibe el documento en que conste la personalidad o no acompaña la constancia de notificación del acto recurrido si lo hubiere, se tendrá por no interpuesto el recurso administrativo. Si el recurrente no acompaña las pruebas ofrecidas, a pesar de la prevención, se tendrán por no ofrecidas.

ARTÍCULO 120.- La interposición del recurso administrativo de revocación suspenderá la ejecución del acto, acuerdo, o resolución impugnada.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 121.- Son servidores públicos municipales los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las dependencias de la administración municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

ARTÍCULO 122.- Tratándose de delitos, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva. En los juicios del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público municipal.

ARTÍCULO 123.- Por las infracciones administrativas cometidas a la ley, al presente bando y a los reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen al que habrán de sujetarse los propietarios de los establecimientos comerciales y prestadores de servicios, se establecerá en su Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los reglamentos y acuerdos que emanen del Honorable Cabildo Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se promulga el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y se ordena su publicación para su debida observancia en el Municipio de San Blas Atempa, Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, OAXACA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA.

ANTONINO MORALES TOLEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2019-2021

C. Maria Blasía Ortiz López
Secretaria Municipal



PERIÓDICO OFICIAL



DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.